

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas extensivos basados en la producción de razas bovinas alistana-sanabresa y sayaguesa.*

#### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas destinadas al fomento de sistemas extensivos de producción de las razas Alistana-Sanabresa y Sayaguesa, autóctonas de la provincia de Zamora y catalogadas como “de protección especial”.

#### SEGUNDA.- FINALIDAD.

La concesión de esta subvención tiene como finalidad fomentar sistemas extensivos de producción sostenibles y respetuosos con el medio natural, así como contribuir a la conservación del patrimonio genético provincial aportado por las razas autóctonas Alistana-Sanabresa y Sayaguesa.

#### TERCERA.- CUANTÍA Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.

La cuantía total máxima de esta ayuda ascenderá a la cantidad de 136.000 €, que se imputará a la partida presupuestaria 410.0 480.00 del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial para el año 2010. Dicha cantidad podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

#### CUARTA.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una explotación ganadera ubicada en la provincia de Zamora, registrada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y que cuente con reproductores de raza Alistana-Sanabresa o Sayaguesa inscritos en el Libro Genealógico de la raza, de conformidad con lo establecido en la base sexta.
2. Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería.
3. Proporcionar condiciones higiénico-sanitarias acordes con la legislación vigente y mantener cargas ganaderas que favorezcan el bienestar y salubridad de los animales y sean respetuosas con el medio ambiente. La idoneidad de dichas condiciones se ajustará a los criterios que los técnicos veterinarios competentes en la materia consideren oportunos.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el correlativo artículo 7.2 y 7.3 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.
5. La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohi-

biciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público (Anexo II).

#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Criar en pureza los ejemplares de raza Alistana-Sanabresa o Sayaguesa para los que se solicita la subvención.

b) Aplicar en sus explotaciones un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y la realización de la actividad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Esta justificación se realizará mediante la presentación de la documentación que se establece en las letras de la a) a la i) de la base séptima, apartado segundo, de las presentes bases.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, efectúe el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de subvención (publicaciones, anuncios, folletos y material publicitario en general, etc). A tales efectos, en todas las actividades subvencionadas se hará constar expresamente la colaboración de la "Excma. Diputación Provincial de Zamora. Área de Agricultura y Ganadería".

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en la base decimocuarta.

#### SEXTA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

1. Podrán ser objeto de subvención las explotaciones ganaderas de la provincia de Zamora que cuenten con ejemplares de raza Alistana-Sanabresa o Sayaguesa y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, procuren unas condiciones adecuadas de higiene y bienestar animal y fomenten la conservación y mejora de estas razas.

2. A dichos efectos se entenderá como ejemplar las vacas, toros y novillas inscritos en el Libro Genealógico de la raza que se ajusten a los siguientes términos:

#### VACAS

- Edad: Mayor o igual a 2 años (nacidas antes de 2008).
- Permanencia en la explotación: hasta 01/09/09.

## TOROS

- Edad: Mayor o igual a 15 meses (nacidos antes de octubre de 2008).
- Permanencia en la explotación: Hasta 01/09/09.
- Nº máximo de toros: 1 toro por cada, como máximo, 30 vacas, estableciéndose un límite de 3 toros por beneficiario.

## NOVILLAS

- Explotación de nacimiento: La del beneficiario.
- Edad: entre 6 y 24 meses (nacidas durante todo 2008 y primer semestre de 2009).
- La salida de la explotación siempre será con destino VIDA.

3. Las fechas de nacimiento, alta o baja serán las que figuren en los Documentos de Identificación Bovino (D.I.B.).

4. No se contemplarán los animales muertos en explotación ni los desaparecidos.

## SÉPTIMA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. La solicitud, que se formalizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, podrá ajustarse al modelo que aparece como Anexo I y II de las presentes bases debiendo contener, en todo caso, los extremos recogidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

2. Dicha solicitud debe ir acompañada de la documentación siguiente, debiendo remitirse la misma en original o copia compulsada:

a) Acreditación de la capacidad de obrar del beneficiario y, en su caso, de la representación con la que se actúa.

La acreditación de la capacidad de obrar de los solicitantes que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Si el solicitante es persona física, acompañará el Documento Nacional de Identidad.

b) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el correlativo artículo 7.2 y 7.3 de la vigente Ordenanza General de Subvenciones de esta Entidad, de conformidad con lo previsto en la base cuarta, apartado cuarto (Anexo IV).

c) Relación detallada de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma actividad (Anexo III).

d) Certificado de la entidad financiera acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que solicita el ingreso de la ayuda.

e) Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitido por el órgano competente.

f) Censo "por pertenencia" a fecha de 01/09/09, según base de datos SIMOCYL.

Este censo deberá estar ordenado por número de crotal COMPLETO (orden alfabético) e indicar en el apartado sexo: "TODOS".

g) En el caso de novillas que hayan salido de la explotación, se deberá aportar rastreo individual.

h) Certificado de la Entidad Asociativa reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de tener los animales, para los que solicita la ayuda, inscritos en el mismo.

3. En el caso de que los documentos exigidos estuvieran en poder de la Diputación Provincial, el solicitante se podrá acoger a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reúne estos requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días teniendo en cuenta que si no lo hiciese se le tiene por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

#### OCTAVA- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### NOVENA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de esta Diputación o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DÉCIMA.- INSTRUCCIÓN.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Diputado Delegado del Área de Agricultura y Ganadería.

2. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver así como la evaluación de las solicitudes, determinando las cuantías individualizadas que corresponden a los beneficiarios.

3. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación que estará presidida por el Presidente de la Corporación, o Diputado Delegado en quien delegue, y actuarán como vocales el Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería y el Técnico de Administración General adscrito a Secretaría General, o funcionarios en quienes cada uno de ellos deleguen. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario con categoría Administrativa del Servicio de Agricultura y Ganadería, o funcionario en quien delegue.

Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros expertos y asesores en la materia.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

## UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolverá el procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses computados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. En caso de dudas o errores sobre cualquier aspecto relativo a los animales objeto de subvención, se consultará la información registrada en los Libros Genealógicos de las Razas y en la base de datos SIMOCYL.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, realizándose la práctica de dicha notificación de conformidad con lo regulado en el artículo 59 de esta misma Ley.

5. La Diputación Provincial de Zamora publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En el Boletín Oficial de la Provincia se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

No será necesaria esta publicación en dicho Boletín si los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, son de cuantía inferior a 3.000 euros, en cuyo caso, la publicación de los extremos relatados anteriormente se efectuará en el Tablón de Anuncios.

6. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, potestativamente, ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en la forma y con los requisitos previstos en al Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Recurso contencioso administrativo, directamente (sin necesidad de interpo-

ner previamente el recurso de reposición), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

- Cualquier otro que se estime procedente.

#### DUODÉCIMA.- CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La ayuda concedida al amparo de esta convocatoria corresponde al periodo anual de 2009 y consistirá en una subvención de:

- VACA: Hasta 60 €.

- TORO: Hasta 180 €.

- NOVILLA: Hasta 100 €.

3. Estas cuantías son importes máximos. En el caso de que el número de animales objeto de ayuda sea tal que no permita alcanzar el importe máximo de cada concepto según la cuantía destinada a esta subvención, se reducirán proporcionalmente los límites económicos establecidos.

#### DECIMOTERCERA.- PAGO.

El pago se hará efectivo de una sola vez y en todo caso una vez que quede acreditada la concurrencia de la situación que motiva la concesión, que servirá de justificación de la ayuda.

#### DECIMOCUARTA.- REINTEGRO DE LA AYUDA.

1. Existirá obligación de devolver las cantidades percibidas en el supuesto de declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de la concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial.

2. Procede igualmente el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la actividad para la que se concede la subvención o ejecutarla fuera de plazo.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero así como el incumplimiento de las obligaciones contables,

registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Zamora a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Zamora a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) Incumplimiento de las demás obligaciones previstas en las presentes bases.

3. La obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora, es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

#### DECIMOQUINTA.- INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas o pruebas de paternidad para comprobar cualquier extremo relacionado con la actuación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

#### DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria de subvenciones se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial (Boletín Oficial de la Provincia n.º 60, de 19 de mayo de 2004), las bases 36 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2010 así como lo previsto en estas bases.

Zamora, 6 de mayo de 2010.-El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

**ANEXO I: SOLICITUD SUBVENCIÓN**

<b>Datos de identificación de la subvención</b>			
ÁREA GESTORA:			
Finalidad de la subvención:			
Importe solicitado:	Importe presupuesto:	Importe o porcentaje de compromiso aportación:	
Convocatoria:	Nº. BOP:	Fecha BOP:	
<b>Datos de Identificación del beneficiario</b>			<b>N.I.F.:</b>
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:			
Dirección:		Municipio/Provincia:	
Datos bancarios para ingreso (20 dígitos):			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
<b>Datos de identificación del representante( cuando el solicitante sea una razón social, Entidad u organismo)</b>			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
Cargo o representación:			
Dirección:		Municipio/Provincia:	
Dirección a efecto de notificaciones:		Municipio/Provincia:	
Código Postal:		Fax:	e-mail:
<b>Relación de documentos aportados por el beneficiario (señale con una X la documentación que acompaña a la solicitud):</b>			
<input type="checkbox"/> Fotocopia del NIF/CIF del beneficiario			
<input type="checkbox"/> Documento que acredite la personalidad del solicitante, y en su caso, la representación (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, etc)			
<input type="checkbox"/> Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada			
<input type="checkbox"/> Certificado expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarios y para con la Seguridad Social			
<input type="checkbox"/> Certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que solicita el ingreso de ayuda.			
<input type="checkbox"/> Relacion de animales por los que solicita ayuda, y censo por pertenencia según base datos SIMOCYL			
<input type="checkbox"/> Certificados animales inscritos en el Libro Genealógico y de participar en programas de conservación y mejora			
Observaciones/Otra documentación aportada:			

Por todo lo cual, reúno todos los requisitos solicitados en las Bases y SOLICITO la concesión previos los trámites pertinentes, de una ayuda económica por el importe reseñado, al objeto de poder realizar las actividades indicadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

EL PETICIONARIO

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

R-201002730





**ANEXO III: DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/U OBTENIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD QUE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA**

D. ...., con

D.N.I. ...., con domicilio en .....

localidad ....., en concepto de titular de la explotación ganadera titulares de explotaciones ganaderas y destinadas al fomento de sistemas extensivos de producción de la raza Alistana-Sanabresa y Sayaguesa, autóctona de la provincia de Zamora y catalogada como “de protección especial”.

DECLARO

SI/  NO HABER SOLICITADO O RECIBIDO OTRAS AYUDAS PARA EL PROYECTO OBJETO DE SOLICITUD.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente declaración en

Zamora, ..... de ..... de 20 .....

Fdo.: .....

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

R-201002730

**ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA PERSONA ABAJO FIRMANTE NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES**

D..... con DNI n.º  
.....

como propietario de ejemplares de las razas bovinas Alistana-sanabresa/ Sayaguesa enterado de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ....., de fecha ....., de la "Convocatoria de Subvenciones DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS EXTENSIVOS BASADOS EN LA PRODUCCION DE LA RAZA ALISTANA-SANABRESA Y SAYAGUESA y estando interesado en la obtención de una ayuda económica con cargo a los créditos que destina a tal fin esa Corporación

**DECLARA:**

- 1.- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetas a intervención judicial o no haber sido inhabilitadas conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incursas quienes ostenten la representación legal de las entidades en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- 6.- No estar incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 7.- No estar incurso en procedimientos de cobro en vía de apremio de deudas contraídas con esta Diputación Provincial
- 8.- Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.

En, ..... a ..... de ..... de 20 .....

Firma del peticionario

Ante mí,

Fdo.:.....

Fdo.:.....

NOTA: Según lo previsto en el art. 13.7 LGS y 11.3b) Ordenanza, esta declaración responsable podrá otorgarse ante cualquier autoridad administrativa.

R-201002730